



**RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/N° 002.2021**

La Paz, 04 de enero de 2021

**TEMA: NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por los Decretos Supremos N° 1659 de 24 de julio de 2013, N° 3540 de 25 de abril de 2018 y N° 4257 de 04 de junio de 2009, establecen la estructura jerárquica y atribuciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental, establece que la responsabilidad por la función pública proviene de los resultados emergentes del desempeño de las funciones públicas, deberes y atribuciones asignados al funcionario público.

Que el Artículo 18 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobada por Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, señala que el proceso interno es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

Que el Inciso a) del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, señala que la Autoridad Legal competente se encuentra prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, será el servidor público designado por el Máximo Ejecutivo, en la primera semana hábil del año.

Que ante situaciones de excusa, recusación o ausencia temporal de la Autoridad Sumariante Titular, así como en previsión de lo dispuesto por el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, corresponde designar a la Autoridad Sumariante Suplente.

Que el Numeral 3) y 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las Ministras y

